

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE A LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

El objeto del proyecto de Orden es regular, a partir del marco general establecido en la normativa básica estatal y en la legislación andaluza, el desarrollo del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, el horario lectivo semanal de las mismas, en función de los distintos idiomas, y las orientaciones para el desarrollo de la autonomía curricular de los centros docentes que imparten dichas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 59.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone para la organización de estas enseñanzas en los niveles básico, intermedio y avanzado, así como su correspondencia, respectivamente, con los niveles A, B y C del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, que se subdividen en los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2.

Como desarrollo de este precepto, se publicó el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto.

En Andalucía, para llevar a cabo lo dispuesto en el citado Real Decreto 1041/2017, se encuentra en tramitación el Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que en su artículo 3 apartado 2 dispone que los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del currículo de estas enseñanzas serán regulados por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

La publicación del citado Decreto hará necesario desarrollar el currículo que conforma estas enseñanzas en sus niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, fijar el horario lectivo semanal de las mismas, en función de los distintos idiomas, y establecer orientaciones para los centros docentes que imparten estas enseñanzas.

Asimismo, el proyecto de Orden prevé en su desarrollo evitar, en todo lo posible, cargas administrativas a la ciudadanía.

El apartado 1 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dedicado a los principios de buena regulación, establece: *"En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios."*

Por ello, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se describe a



Código: tFc2e7841HXGDxN4Xg5warGD7MWUv3.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ABELARDO DE LA ROSA DIAZ	FECHA	18/07/2018
ID. FIRMA	tFc2e7841HXGDxN4Xg5warGD7MWUv3	PÁGINA	1/4

continuación el cumplimiento de los principios de buena regulación observado en la elaboración del proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### 1. Principios de necesidad y eficacia.

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “*En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.*”

El principio de necesidad está directamente relacionado con el principio de eficacia en la actual gestión pública y con sus directrices de modernización, según las cuales se debe prescindir de medidas innecesarias y aplicar, únicamente, aquellas que sean realmente necesarias para el cumplimiento de los fines de las Administraciones Públicas.

En este sentido, la elaboración del proyecto de Orden se encuentra justificada por razón del interés general, por identificarse claramente los fines perseguidos con esta iniciativa normativa y por ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Por ello, el desarrollo curricular de las enseñanzas de idiomas de régimen especial propuesto en el proyecto de Orden se realiza desde la necesidad de su adaptación normativa a la nueva reglamentación estatal de carácter básico, y desde la eficacia de la organización de las enseñanzas en los niveles y cursos adecuados para cumplir los objetivos propuestos.

### 2. Principio de proporcionalidad.

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “*En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.*”

El principio de proporcionalidad, aplicado a la iniciativa de regulación en la Administración educativa, implica que el régimen jurídico que se establezca en dicha regulación ha de ser siempre el menos gravoso para la ciudadanía.

Por ello, el proyecto de Orden contiene la regulación imprescindible para conseguir los objetivos propuestos, tanto en la adecuación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, como en su ordenación y distribución según los niveles previstos en el citado Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, habiéndose comprobado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a la ciudadanía, en relación con la ordenación y el establecimiento del currículo de estas enseñanzas.

### 3. Principio de seguridad jurídica.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “*A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del*



Código: tFc2e7841HXGDxN4Xg5warGD7MWUv3.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ABELARDO DE LA ROSA DIAZ	FECHA	18/07/2018
ID. FIRMA	tFc2e7841HXGDxN4Xg5warGD7MWUv3	PÁGINA	2/4

*ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.”*

El principio de seguridad jurídica indica que la redacción de la norma se realice con la suficiente y necesaria claridad y con la evitación de conceptos indeterminados.

Este principio ha sido observado en la redacción del proyecto de Orden, según la cual, cada concepto, disposición o precepto ha sido adecuadamente definido de manera unívoca, proporcionando la necesaria seguridad jurídica pretendida.

Por otra parte, en el proyecto de Orden se ejerce la iniciativa normativa de la Administración educativa de manera coherente con el conjunto del ordenamiento jurídico, con lo que se obtienen las suficientes garantías en cuanto a la seguridad jurídica pretendida.

#### 4. Principio de transparencia.

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: *“En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.”*

El proyecto de Orden cumple con este principio de transparencia, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que con carácter previo a la elaboración de un reglamento se sustanciará consulta pública.

Así, con arreglo a la normativa vigente en la materia, en la fase previa a la elaboración del proyecto de Orden se ha cumplido con lo preceptuado en materia de consulta pública previa, puesto que la Dirección General de Ordenación Educativa, en uso de las atribuciones que le confiere la normativa vigente y en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, ha dictado y ha hecho pública la resolución de 25 de junio de 2018, por la que se da inicio a la consulta pública previa del proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El plazo establecido para la participación en dicho procedimiento de consulta pública previa se ha extendido del 26/06/2018 al 09/07/2018. El procedimiento para la recepción de las aportaciones en el procedimiento de consulta pública previa se ha concretado mediante la habilitación del correo electrónico siguiente: [consultasprevias.dgoe@juntadeandalucia.es](mailto:consultasprevias.dgoe@juntadeandalucia.es) Una vez concluido el procedimiento de consulta pública previa se ha procedido a elaborar el proyecto de Orden.

Por otra parte, en el proceso de tramitación del proyecto de Orden está prevista la participación activa de los potenciales destinatarios a través de los procedimientos siguientes:

- Trámite de audiencia: conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de

Código: tFc2e7841HXGDxN4Xg5warGD7MWUv3.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ABELARDO DE LA ROSA DIAZ	FECHA	18/07/2018
ID. FIRMA	tFc2e7841HXGDxN4Xg5warGD7MWUv3	PÁGINA	3/4

octubre, así como en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se prevé la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, cuyos intereses legítimos y derechos puedan resultar afectados, y para la solicitud de informes o dictámenes que procedan. Dicho trámite se hará a través de las instituciones, entidades, organizaciones y asociaciones que los representan.

- Trámite de información pública: el procedimiento de información pública se llevará a cabo también conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, mediante la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la web corporativa de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, habilitándose los correspondientes plazos y procedimientos para la recepción de las aportaciones que procedan.

Los dos últimos trámites citados se realizarán de manera abreviada por razones debidamente motivadas y reflejadas en los correspondientes informes que los justifican.

## 5. Principio de eficiencia.

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “*En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.*”

En aplicación del principio de eficiencia, esta iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, contribuyendo a la racionalización y a la reducción de las mismas, en cuanto que establece adecuadamente las correspondencias entre las enseñanzas y niveles establecidos en la anterior regulación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía con las actuales emanadas de las directrices de la nueva reglamentación estatal de carácter básico, y en cuanto que dicha regulación queda suficientemente clarificada en el proyecto de Orden, no precisando de ningún otro desarrollo normativo posterior en este aspecto y evitando así una posterior regulación accesoria en este sentido.

Sevilla, 18 de julio de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN EDUCATIVA  
Abelardo de la Rosa Díaz



Código: tFc2e7841HXGDxN4Xg5warGD7MWUv3.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ABELARDO DE LA ROSA DIAZ	FECHA	18/07/2018
ID. FIRMA	tFc2e7841HXGDxN4Xg5warGD7MWUv3	PÁGINA	4/4